



Expediente: **SCQ-131-1826-2024 SCQ-131-1373-2025**

Radicado: **CS-14717-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**

Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**

Fecha: **02/10/2025** Hora: **14:58:39** Folios: **1**



Rionegro,

Señores
ANÓNIMO

Vereda La Mosca
Municipio de Rionegro

Asunto: Atención a la Queja **SCQ-131-1373-2025 del 19 de septiembre de 2025**
Infracción ambiental: Vertimientos
Expediente: SCQ-131-1826-2024

Cordial saludo,

Nos permitimos informar que el día 24 de septiembre de 2025, funcionarios de Cornare realizaron una visita técnica al predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-25140, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro. Al consultar la base de datos institucional, se evidenció que sobre dicho predio existen diversas actuaciones técnicas y jurídicas que reposan en el expediente No SCQ-131-1826-2024.

Dentro de los antecedentes, se destaca la queja con radicado SCQ-131-1826-202, de cuya atención se generó una medida preventiva con radicado RE-05290-2024 del 12 de diciembre de 2024, en la cual se hicieron unos requerimientos que son objeto de control y seguimiento como se menciona a continuación:

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a los señores CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.308.158, CAROLINA VALENCIA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.933.651 y NOHELIA VERGARA (sin más datos), de las siguientes actividades de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia:

1. *De LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA consistentes en explanación y adecuación del terreno que se están llevando a cabo en el predio identificado con FMI 020-25140 localizado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE, ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 28 de noviembre de 2024, que generó el informe técnico IT-08356 del 05 de diciembre de 2024, se evidenció que con la realización de la explanación y adecuación en las coordenadas 6°12'0.61"N75°23'11.08"W se conformaron taludes de lleno, cuyas alturas oscilan entre tres (3) y ocho (8) metros aproximadamente; dichas estructuras carecen de medidas de protección y retención; es decir, que se encuentran totalmente expuestas, razón por la que se han formado procesos erosivos, tales como, surcos y cárcavas. Adicionalmente, tampoco se evidenció la conformación de niveles de terracedos internos para darle estabilidad a los taludes y se desconoce si se cuenta con los respectivos estudios geotécnicos.*



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

De LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE Y SU CAUCE NATURAL, que discurre por el predio identificado con el FMI: 020-25140, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, toda vez que en la visita realizada el día 28 de noviembre de 2024, la cual se encuentra documentada en el Informe Técnico con radicado N° IT08356-2024 del 05 de diciembre de 2024, se evidenció que se ha generado el arrastre de material hacia las partes más bajas del terreno en las coordenadas (6°12'1.52"N 75°23'10.79"W); de tal manera, que hay material depositado a distancias que oscilan entre menos de un metro y dos metros del cauce de la fuente hídrica Sin Nombre.

Además, se hacen los siguientes requerimientos:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la fuente hídrica sin nombre conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, es decir en un margen de diez (10) metros, como mínimo, a cada lado del cauce natural.
3. **RESTABLECER** las zonas intervenidas de la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre a las condiciones previas a su intervención sin causar mayores afectaciones a la misma. Lo anterior implica el retiro manual del material que se ha depositado dentro de la ronda hídrica del cuerpo de agua referenciado.
4. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4 del acuerdo 265 de 2011. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos que sean efectivos y eficientes para la retención de material y el control de la erosión.
5. **INFORMAR** si los movimientos de tierra ejecutados en el predio, cuentan con permisos o autorización dada por el municipio de Rionegro. De ser positiva la respuesta, allegar las respectivas copias.

Por su parte y como resultado de la atención a la queja con radicado SCQ-131-1193-2025 se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata con radicado RE-03787-2025 del 19/09/2025 a los señores CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N.° 19.308.158 y CAROLINA VALENCIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.036.933.651, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, como se menciona a continuación:

1. **IMPONER** a los señores CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N.° 19.308.158 y CAROLINA VALENCIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.036.933.651, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE i) RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD), ii) RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS y iii) EL INADECUADO ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RECICLABLES.

Dado que estas actuaciones siguen bajo seguimiento activo por parte de Cornare, se informa que la queja radicada bajo el número SCQ-131-1282-2025 del 02 de septiembre de 2025, ha sido asociada al expediente No SCQ-131-1862-2024, al estar relacionada con los mismos hechos y actores.

Además, se hacen los siguientes requerimientos:

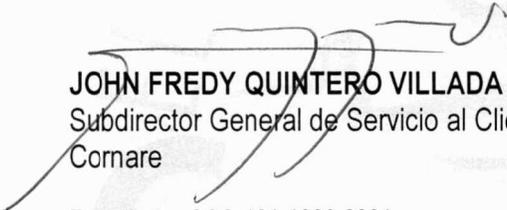
1. Abstenerse de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar previamente con los permisos otorgados por la autoridad ambiental.
2. En caso de que los usos de suelo sean compatibles, deberán implementar los planes de manejo sanitario adecuados para los residuos reciclables. Esto evitará la proliferación de roedores y otras plagas, lo que no solo protegerá la actividad productiva, sino que también mejorará la convivencia con los vecinos del sector.
3. En caso de que los usos del suelo sean compatibles, deberán mejorar el manejo actual de residuos reciclables en el predio con FMI: 020-25140. El lugar donde se almacenen los residuos deberá contar con piso duro, techo y estar organizado.
4. En caso de que los usos de suelo sean compatibles y de querer continuar con el desarrollo de la actividad de recepción y almacenamiento de residuos peligrosos, deberán gestionar la licencia ambiental que permita el desarrollo de la actividad.
5. En caso de que los usos de suelo sean compatibles y de querer continuar con la actividad de recepción y almacenamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) deberán inscribirse como gestores ante la Corporación.
6. Disponer adecuadamente a través de un gestor autorizado los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) que se encuentran almacenados en el predio. Deberán solicitar el certificado y allegarlo a la Corporación.
7. Disponer adecuadamente a través de un gestor autorizado los Residuos peligrosos que se encuentran almacenados en el predio. Deberán solicitar el certificado y allegarlo a la Corporación.
8. Allegar el certificado de conexión al acueducto veredal.
9. Allegar el certificado expedido por el municipio de Rionegro donde se indique el uso específico de la bodega y si cumple con usos del suelo.
10. Continuar con el trámite para obtener el permiso de vertimientos. Esto garantizará un manejo adecuado de las aguas residuales generadas por la unidad productiva que se está desarrollando.
11. Informa en un término máximo de diez (10) días hábiles a la Corporación quién le hizo entrega de los envases de aceites lubricantes



Así las cosas, el pasado 01 de octubre de 2025 se procedió a realizar visita técnica de control y seguimiento en verificación del cumplimiento de los requerimientos contenidos en ambas medidas preventivas (RE-05290-2024 del 12 de diciembre de 2024 y RE-03787-2025 del 19 de septiembre 2025), de la cual se generará un informe técnico que reposará el expediente denuncia ambiental SCQ-131-1826-2024.

Para cualquier información adicional, podrá comunicarse a través de nuestros canales oficiales: línea telefónica (604) 546 1616 Ext. 213 o correo electrónico cliente@cornare.gov.co

Cordialmente,


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: SCQ-131-1826-2024
Proyectó: Honildeny Alberto Aisales
Revisó: Carlos Mario Sánchez
Fecha: 26/09/2025



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)